

*Acuerdo de 15 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **reglamento del Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza**.*

REGLAMENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La creación del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Zaragoza fue aprobada en Junta de Gobierno del día 25 de abril de 2002, con el fin de atender las necesidades en materia de prácticas docentes de asignaturas clínicas de la Facultad de Veterinaria y dar cumplimiento a las directrices de la European Association of Establishments for Veterinary Education (EAEVE). En este sentido, el Hospital viene desarrollando las labores asistenciales y de apoyo a la docencia y a la investigación que le son propias, de acuerdo con la Directiva 78/1027/CEE, de 18 de diciembre de 1978.

Para alcanzar su objetivo fundamental, la docencia clínica de calidad, el Hospital debe ser un centro de referencia para la clínica veterinaria en el que se desarrollen servicios y especialidades que estén al más alto nivel y del que puedan partir proyectos de investigación que repercutan en el avance de los conocimientos biomédicos y agropecuarios. En sintonía con dichos fines, se hace necesario contar con un profesorado vinculado, cuyo compromiso asistencial y docente respecto del Hospital vaya más allá de la docencia de grado, al mismo tiempo que se precisa la colaboración del personal de la plantilla del Hospital en la labor docente-asistencial que éste desarrolla de manera permanente.

Se trata, en suma, de conformar una estructura jurídica propia, que permita, en el marco del artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, una actividad asistencial continuada y que garantice la afluencia de casos clínicos, así como la prestación de un servicio de calidad. Ello redundará, no sólo en beneficio de los estudiantes de veterinaria, sino también de los profesionales veterinarios, del bienestar animal y de la sociedad en general.

No obstante, atendiendo a sus orígenes y objetivos, el Hospital Veterinario estará estrechamente vinculado con la Facultad de Veterinaria y el Departamento de Patología Animal.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la estructura y funcionamiento de las diferentes Áreas y Servicios del Hospital Veterinario, de su personal, de sus órganos de gobierno y de su régimen económico.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

El Hospital se denominará en lo sucesivo Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza y podrá hacerse referencia al mismo mediante las siglas HVUZ.

Artículo 2. Objetivos

1. El Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza tiene como objetivo fundamental la docencia, tanto por lo que se refiere a la formación clínica integral del estudiante del grado de veterinaria, como a la formación clínica de los alumnos de postgrado.

2. Asimismo, el Hospital Veterinario atenderá otros fines como la investigación clínica y la prestación de asistencia al profesional de la veterinaria, constituyéndose a estos efectos en un centro de referencia. Finalmente, también se incluye entre sus objetivos la prestación de atención clínico-sanitaria de alto nivel a la sociedad en general.

Artículo 3. Servicio clínico de veinticuatro horas.

Con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos, el Hospital ofrecerá un servicio clínico veterinario de calidad, aunando labores docentes y asistenciales y garantizando un ser-

vicio de veinticuatro horas, todos los días del año.

Artículo 4. Actividad docente

1. El Hospital Veterinario coordinará su actividad asistencial con las prácticas clínicas incluidas en Plan de Ordenación Docente, a tenor de la información recibida de los órganos responsables tanto de su organización como de las actividades docentes, decanato de Veterinaria y departamentos universitarios, respectivamente.

2. Asimismo, durante los periodos que no se encuentren incluidos dentro del Plan de Ordenación Docente, el Hospital seguirá facilitando labores docentes dirigidas, entre otros, a alumnos de postgrado, de estancias clínicas, de asignaturas de libre elección, de Erasmus, así como de otros programas de intercambio de estudiantes y, en cualquier caso, bajo la responsabilidad del personal docente.

Artículo 5. Colaboración con colegios profesionales y otras instituciones.

Para la consecución de sus fines, el Hospital Veterinario podrá solicitar la colaboración de los colegios y las asociaciones profesionales relacionadas con la clínica veterinaria, así como favorecer la celebración de convenios con entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Estructura del Hospital Veterinario.

1. El Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza se estructura en tres áreas de funcionamiento: Área de Servicios Centrales, Área de Pequeños Animales y Área de Grandes Animales.

2. El Área de Servicios Centrales, que estará dirigida por el Subdirector de Gestión y Asuntos Económicos del Hospital, incluye los servicios de gestión y administración, apoyo

clínico, gestión de residuos biológicos y tóxicos, seguridad, lavandería y limpieza, así como cualquier otro servicio que pudiera surgir para atender necesidades comunes a las Áreas de Pequeños y Grandes Animales.

El servicio de gestión y administración se ocupa fundamentalmente de la gestión económica y presupuestaria, de la gestión de personal, de la recepción clínica y de los archivos de historiales clínicos.

El servicio de apoyo clínico se ocupa del almacén de material fungible, de la farmacia, del laboratorio, de la recogida de muestras y de la esterilización.

3. El Área de Pequeños Animales, que estará dirigida por el Subdirector de Pequeños Animales del Hospital, se ocupa de la asistencia clínica continuada a los pacientes tipificados bajo la denominación de "Pequeños Animales" (especies canina, felina y exóticos).

4. El Área de Grandes Animales, que estará dirigida por el Subdirector de Grandes Animales del Hospital, se ocupa de la asistencia clínica continuada a los pacientes incluidos bajo la denominación de "Grandes Animales" (especie equina fundamentalmente y especies de renta que acudan al hospital).

Artículo 7. Organización administrativa

1. Las Áreas de Pequeños y Grandes Animales se estructuran en diferentes servicios asistenciales a cuyo frente se situará un jefe de servicio. Se nombrará una persona encargada de la administración para dirigir las tareas reseñadas como de gestión y administración, bajo la supervisión del Subdirector del Área de Servicios Centrales.

2. Los servicios asistenciales y centrales deben garantizar una asistencia de calidad, continuada, regular y suficiente para cubrir las demandas clínicas del mismo. Asimismo, los servicios de ambas áreas participarán en la docencia programada en el Hospital Veterinario a lo largo de todo el año.

En cualquier caso, el personal del Hospital al que se refieren los apartados a), b) y c) del

artículo 9 de este Reglamento estará adscrito a un servicio asistencial.

3. La creación de un servicio será aprobada por el Consejo del Hospital, una vez evaluada la memoria de solicitud presentada por el Director del Hospital. En dicha memoria deberá especificarse, además de la oferta horaria del servicio, el personal que sería adscrito o vinculado a él, justificando éste una formación curricular suficiente para ello así como el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Artículo 8. Aceptación y cumplimiento de la normativa propia

Todo el personal del Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza, vinculado o no a él, deberá cumplir y respetar este Reglamento, así como las normas de funcionamiento que dicten los órganos de gobierno del Hospital en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. Composición del personal del Hospital

El personal del Hospital Veterinario está formado por los siguientes sectores:

a) Profesores de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza vinculados al Hospital por el Consejo, para lo cual deberán comprometer anualmente una labor docente y asistencial regular a lo largo de todo el año. Las normas de régimen interno establecerán la periodicidad y horas mínimas de dedicación necesarias para ser vinculado al hospital, la forma de retribución correspondiente a los periodos no lectivos y la forma de evaluación del cumplimiento de los compromisos de dedicación asistencial. Estos profesores desarrollarán su labor en uno de los servicios de las áreas asistenciales tal y como se especifica en el artículo 7 del presente reglamento.

b) Profesores de la Universidad de Zaragoza no vinculados al Hospital que desarrollen en

alguno de sus servicios una labor docente-asistencial o investigadora.

c) Personal de Administración y de Servicios de la Universidad de Zaragoza con actividad clínica veterinaria adscrito a un servicio del Hospital.

d) Personal de Administración y de Servicios de la Universidad de Zaragoza de apoyo en tareas clínicas en el Hospital (enfermería, almacén, farmacia, laboratorio, palafreneros, herrador, etc.) adscrito a una de las Áreas del Hospital.

e) Personal de Administración y de Servicios de la Universidad de Zaragoza con actividad en gestión y administración adscrito al Hospital.

f) Veterinarios clínicos especialistas en determinadas materias, según necesidades del Hospital y adscritos a un servicio, de conformidad con la relación contractual que se establezca en cada caso.

g) Titulados en Veterinaria, en período de formación y especialización, adscritos al Hospital por un tiempo determinado en función de los estudios ofertados o de la estancia establecida.

h) Becarios de investigación, o de otro tipo que desarrollen su labor en el Hospital y cuya actividad en el mismo este aprobada por el Consejo.

i) Cualquier otro tipo de personal que conforme a las necesidades y disponibilidades del propio Hospital se pueda establecer en el futuro.

Artículo 10. Labor asistencial del profesorado

El profesorado con docencia en el Hospital, tanto vinculado como no vinculado, realiza al mismo tiempo una labor asistencial inherente al tipo de prácticas que imparte. Ello le obliga a responsabilizarse de sus casos clínicos durante su horario docente y fuera del mismo si resultara necesario, hasta la completa resolución de los mismos, actuando como

interlocutor con el propietario del paciente y responsabilizándose de reseñar los gastos derivados de la atención clínica prestada.

Artículo 11. Alumnos del Hospital Veterinario

Son alumnos del Hospital Veterinario los señalados a continuación:

a) Alumnos del grado de veterinaria en prácticas, matriculados en las asignaturas que exijan prácticas clínicas.

b) Alumnos que estén realizando estudios de postgrado (oficiales o de estudios propios) y cursos de especialización dentro de los programas correspondientes del Hospital Veterinario.

c) Cualesquiera otros alumnos que en virtud de su proceso de formación reciban temporalmente enseñanzas en el Hospital.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Órganos de gobierno

1. El Consejo del Hospital es el órgano colegiado de gobierno del Hospital Veterinario.

2. Los órganos unipersonales de gobierno del Hospital Veterinario son el Director del Hospital, los tres subdirectores de cada una de las áreas, el responsable de administración y los jefes de servicio.

Artículo 13. Consejo del Hospital Veterinario

1. El Consejo del Hospital Veterinario estará presidido por el Director o persona en quien delegue.

2. Son miembros natos del Consejo todos los miembros de la Junta Directiva, el responsable de administración, los profesores vinculados al Hospital a que se refiere el apartado a) del artículo 9 de este Reglamento y el Personal de Administración y de Servicios de la

Universidad de Zaragoza con actividad clínica veterinaria del apartado c) del artículo 9.

3. Son miembros electos del Consejo los siguientes:

a) Dos representantes del profesorado no vinculado (artículo 9.b.)

b) Un representante del Personal de Administración y de Servicios de apoyo clínico (artículo 9.d.)

c) Un representante del Personal de Administración y de Servicios de gestión y administración (artículo 9.e.)

d) Dos representantes de los veterinarios a los que se refiere la letra f) del artículo 9.

e) Cuatro Representantes de los alumnos titulados en formación (artículo 9.g.)

f) Un representante de los becarios (artículo 9.h.)

g) Dos representantes del alumnado de grado (artículo 11.a.)

Los representantes de cada sector serán elegidos por y de entre sus miembros para un periodo de cuatro años, excepto en el caso de los alumnos, que lo serán anualmente. No podrán ser candidatos los miembros natos del Consejo. En caso de que alguno de los representantes cause baja como miembro del personal del Hospital, se realizarán elecciones para sustituirlo antes del siguiente Consejo.

4.- Las elecciones de los representantes de los distintos sectores que se especifican en este artículo serán convocadas por el Director del Hospital, pudiendo ser la convocatoria independiente para cada uno de los sectores. Dicha convocatoria contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores.

En el caso de las elecciones de los sectores b, d, e, f, g, h, i del artículo 9, la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día a

la fecha límite de presentación de candidaturas para las correspondientes elecciones de cada sector.

En el caso de los estudiantes (artículo 11.a.), la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios del Hospital Veterinario y se comunicará a la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Veterinaria.

El responsable de la administración lo será del censo electoral, que lo hará público teniendo como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.

5.- Serán invitados del Consejo el Decano de la Facultad de Veterinaria, o persona en quien delegue, y el Director del Departamento de Patología Animal, o persona en quien delegue. Cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera, el Director podrá invitar a las sesiones del Consejo a cualquier persona cuya presencia pueda resultar de interés.

6.- Actuará como Secretario del Consejo el responsable de administración.

Artículo 14. Cese de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo cesarán por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) A petición propia, mediante escrito enviado al Director del Hospital.
- b) Al expirar su mandato.
- c) Por dejar de cumplir con los requisitos exigidos para formar parte del personal del Hospital Veterinario.

Artículo 15. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo del Hospital Veterinario las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Director previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura.

b) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.

c) Aprobar la memoria anual (actividades realizadas y resultados de gestión asistencial y económica del ejercicio anterior).

d) Aprobar el presupuesto anual para el funcionamiento del Hospital.

e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza las tarifas de prestación de servicios y su modificación, teniendo en cuenta las tarifas de referencia establecidas por los órganos colegiados correspondientes.

f) Aprobar y en su caso modificar el régimen interno de funcionamiento del Hospital a propuesta de la Junta Directiva.

g) Proponer la modificación de este Reglamento a iniciativa de la Junta.

h) Proponer al Rectorado la relación de puestos de trabajo del Hospital.

i) Aprobar la creación de cada servicio asistencial una vez evaluada la memoria de solitud.

j) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la labor de los Servicios y su adecuación a los objetivos y necesidades del Hospital, aprobar propuestas relativas a los cambios que se soliciten para los mismos así como sus normas de funcionamiento y nombrar a los Jefes de Servicio.

k) Determinar el número de becas para los alumnos titulados en formación para el Hospital, así como su cuantía económica.

l) Estudiar y emitir informes sobre aquellos asuntos referentes al personal del Hospital, propuestos por la Junta Directiva, en especial aquellos relacionados con el incumplimiento del artículo 10 de este Reglamento.

m) Vincular anualmente al Hospital al profesorado que así lo solicite y que acredite cumplir con los requisitos exigidos para ello en el régimen de funcionamiento interno.

n) Establecer la necesidad de acuerdos o contratos con profesionales veterinarios que vayan a desarrollar tareas asistenciales en el Hospital así como los términos de los mismos.

ñ) Crear las comisiones que se consideren oportunas para el mejor funcionamiento del Hospital.

o) Cualesquiera otras funciones reconocidas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o el Director del Hospital.

Artículo 16. Reuniones del Consejo y adopción de acuerdos.

1. El Consejo del Hospital Veterinario se reunirá al menos una vez cada trimestre. A estos efectos, el Director convocará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos. La convocatoria podrá hacerse por correo electrónico e incluirá el orden del día y la documentación que haya de ser sometida a votación. El responsable de administración actuará como Secretario del Consejo del Hospital.

2. Las propuestas sometidas a votación se considerarán aprobadas si obtienen la mayoría simple de los miembros del Consejo con derecho a voto presentes en el momento de la votación, a excepción de aquellas para las que este reglamento exija una mayoría cualificada.

3. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una determinada sesión del Consejo.

Artículo 17. Junta Electoral

1. La Junta Electoral estará compuesta por el Director del Hospital, el miembro del Consejo perteneciente al grupo de personal del apartado a) del artículo 9 de mayor edad, el miembro del Consejo perteneciente al grupo de personal del apartado c) del artículo 9 de mayor edad, el representante del personal de administración (artículos 9.d. y 9.e.) de mayor edad, el representante de los becarios (artículo 9.h.) de mayor edad y el Secretario

del Consejo del Hospital, que actuará como secretario de la Junta Electoral.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, así como aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director y de los diferentes representantes en el Consejo.

Las resoluciones de la Junta Electoral se publicarán en el tablón de anuncios del Hospital.

Artículo 18. Junta Directiva del Hospital Veterinario

El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por la Junta Directiva del Hospital, que estará integrada por el Director, que la presidirá, y los Subdirectores.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Hospital Veterinario las que se relacionan a continuación:

a) Elaborar y modificar las normas de funcionamiento interno.

b) Proponer al Consejo del Hospital las modificaciones a este Reglamento.

c) Elaborar los programas de formación y especialización de los titulados veterinarios adscritos con este fin al Hospital y convocar anualmente las plazas para este tipo de personal, encargándose del proceso de selección de los candidatos, en base al baremo aprobado por el Consejo del Hospital.

d) Elaborar la memoria anual (actividades realizadas y resultados de gestión asistencial y económica del ejercicio anterior); proponer el plan de actuación para el siguiente ejercicio y elaborar las previsiones del presupuesto para su remisión al Consejo.

e) Coordinar entre sí y con el resto de las actividades docentes de la Facultad de Veterinaria y del Departamento de Patología Animal, la actividad clínica del Hospital, incluyendo las prácticas de carácter clínico aprobadas en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad anualmente, además de los cursos de especialización y formación continuada.

f) Estudiar propuestas de colaboraciones y convenios con otras entidades públicas y privadas, con especial atención a las asociaciones profesionales.

g) Evaluar la actividad de los servicios del Hospital y coordinar las propuestas relativas a su creación o modificación.

h) Proponer al Consejo, para su aprobación, la utilización de los recursos generados por el Hospital dentro del marco legal y estatutario, asignándolos a las partidas que la Junta Directiva considere oportunas.

i) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

j) Hacer cumplir el Reglamento y la normativa del Hospital.

Artículo 20. El Director del Hospital Veterinario

1. El Director será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de Consejo de entre los profesores vinculados al Hospital Veterinario a los que se refiere la letra a) del artículo 9 del presente Reglamento.

2. El Director del Hospital Veterinario será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo del Hospital por un mandato de cuatro años, reelegible por períodos iguales con un máximo de dos mandatos consecutivos. Estará asimilado a efectos económicos y de

reducción docente a Director de Departamento.

3. El Director cesará en su cargo por extinción de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por cualquier otra causa legal. No obstante, el Director y su Junta Directiva continuarán en funciones hasta que se celebren elecciones y tome posesión el nuevo Director, salvo cuando el cese resulte de una moción de censura, en cuyo caso asumirá las funciones de Director con interinidad el profesor de mayor edad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

Artículo 21. Funciones del Director

Son funciones del Director del Hospital Veterinario las que siguen:

a) Representar al Hospital.

b) Proponer para su nombramiento por el Rector, a los Subdirectores, así como asignarles el área de su competencia.

c) Designar a uno de los subdirectores para que le sustituya cuando se ausente o cause baja temporal.

d) Coordinar y emitir la memoria de las actividades anuales del Hospital.

e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo y fijar los órdenes del día.

f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, evaluando y coordinando las propuestas presentadas por los subdirectores y decidiendo al respecto en los casos de desacuerdo.

g) Atender cuantas reclamaciones puedan surgir en el funcionamiento del Hospital.

h) Presentar al Consejo las memorias de solicitud de creación de cada servicio asistencial.

i) Cualesquiera otras funciones no encomendadas a otro órgano o aquellas que lo sean por el Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad o por el Consejo del Hospital.

Artículo 22. Convocatoria de elecciones a Director

1. Producido el cese del Director, éste o el profesor que le sustituya procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones, en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o la dimisión, indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación y fijando el día de elección.

La elección del Director tendrá lugar en reunión del Consejo del Hospital Veterinario convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

2. Las candidaturas al puesto de Director deberán dirigirse al secretario de la Junta Electoral en el plazo señalado en la convocatoria. El secretario hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente establecido.

Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Consejo que cumplan los requisitos de elegibilidad, salvo que presenten su renuncia por escrito en la recepción del Hospital.

Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente elegibles, el Rector podrá designar, de entre los miembros del Consejo que cumplan los requisitos de elegibilidad, un Director provisional, que deberá convocar nuevas elecciones en el plazo de 30 días lectivos.

3. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, se atenderá al criterio de mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 23 Los Subdirectores del Hospital Veterinario

1. Los Subdirectores del Hospital serán nombrados por el Rector a propuesta del Director. Serán cesados de igual forma por el Rector, a propuesta del Director, a petición propia o cuando por cualquier motivo finalice el mandato del Director que los propuso. En

este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

2. En el caso de las Áreas de Grandes y Pequeños Animales, el Subdirector propuesto será miembro del personal clínico veterinario del Hospital al que se refieren los apartados a) y c) del artículo 9 de este Reglamento.

La Subdirección del Área de Servicios Centrales podrá ser asumida por cualquier persona perteneciente al personal docente e investigador o al personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza.

Los Subdirectores pertenecientes al Personal Docente e Investigador estarán asimilados a efectos económicos y de reducción de horas de docencia a Subdirector de Centro o Vicedecano. Los Subdirectores pertenecientes al Personal de Administración y Servicios estarán asimilados a Subdirector de Centro o Vicedecano a efectos económicos.

Artículo 24. Funciones de los Subdirectores

Son funciones de los Subdirectores:

a) Supervisar y coordinar la actividad de su área de competencia.

b) Emitir la memoria de las actividades del área correspondiente.

c) Informar a los jefes de servicio y al personal de su área de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno del Hospital que les afecten, asegurando así su ejecución.

d) Elevar al conocimiento del Director y del Consejo del Hospital las sugerencias que considere a los efectos de la mejora del funcionamiento de su área.

e) Ejercer las funciones de Jefe de Personal del PDI, PAS y otro personal propio de su área, coordinando y supervisando su actuación e informando sobre cualquier anomalía al Director para que, si procede, depure responsabilidades y tome las medidas oportunas.

f) Atender cuantas reclamaciones puedan presentarse dentro de su área respectiva.

g) Cualesquiera otras que les atribuya el Director del Hospital.

Artículo 25. El Responsable de Administración

1. El puesto de Responsable de Administración del Hospital Veterinario vendrá determinado en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Zaragoza.

2. Son funciones del Responsable de Administración:

a) La gestión administrativa del Hospital Veterinario.

b) La aportación de datos para la elaboración de la memoria anual económica y administrativa.

c) El seguimiento de los presupuestos del Hospital y de sus gastos e ingresos.

d) La organización y mantenimiento del archivo clínico

e) La atención a PAS, profesorado, alumnos y público en general

f) La tramitación de permisos y bajas del personal del Hospital.

g) La gestión de compras y relación con proveedores

h) El control de todas las facturas emitidas y recibidas por el Hospital.

i) El control del equipamiento, instalaciones y material hospitalarios.

j) La supervisión de la actividad y personal de Gestión y Administración.

k) La atención a órganos colegiados del Hospital.

Artículo 26. Los Jefes de Servicio

1. Los Jefes de Servicio serán elegidos por votación de sus miembros, para un mandato de cuatro años renovables y de entre el personal del servicio al que se refieren los apartados a) y c) del artículo 9 de este Reglamento. Resultará elegido Jefe de Servicio el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad.

2. Son funciones de los Jefes de Servicio:

a) Ejercer la representación del servicio ante los órganos de gobierno del Hospital.

b) Coordinar y planificar la actividad del servicio para su buen funcionamiento.

c) Informar al personal de su servicio de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno del Hospital que les afecten, asegurando así su ejecución.

d) Elevar al conocimiento del subdirector correspondiente las sugerencias que considere a los efectos de la mejora del funcionamiento de su servicio.

e) Supervisar la actuación del personal adscrito al servicio convocando e informando sobre cualquier anomalía asistencial al subdirector para que, si procede, depure responsabilidades y tome las medidas oportunas.

f) Proponer al Consejo del Hospital la adscripción de personal al mismo de forma justificada.

g) Proponer al Consejo la normativa de funcionamiento del servicio o sus modificaciones.

h) Elaborar los protocolos clínicos a utilizar en su servicio y la parte correspondiente del programa de formación para titulados veterinarios que roten él.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Unidad de Planificación

1. El Hospital Veterinario se estructurará como una unidad de planificación propia dentro del régimen económico estatutario de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 28. Recursos financieros

Los ingresos del Hospital procederán de las siguientes fuentes:

- a) Asignación presupuestaria propia, procedente de la Universidad de Zaragoza.
- b) Aportaciones del presupuesto docente de los Departamentos o Centros que impartan en él parte de sus prácticas.
- c) Aportaciones de Instituciones, empresas y asociaciones que se realicen con carácter finalista al Hospital.
- d) Pagos por la labor asistencial
- e) De cursos y seminarios organizados por el hospital
- f) De proyectos de investigación y convenios.
- g) De fondos para infraestructuras e investigación que se reciban de instituciones públicas o privadas
- h) De cualquier otra fuente que, por convenio con entidades públicas y privadas, se pueda establecer.

Artículo 29. Compromiso de gastos

1. El Hospital Veterinario destinará parte de sus ingresos al capítulo de personal, pudiendo contratar personal a su cargo, retribuir la labor de profesionales autónomos, retribuir la labor asistencial fuera de POD que realice el profesorado vinculado o retribuir la labor asistencial que el Personal de Administración y Servicios realice fuera de horario, en la forma que se recoja en el régimen de funcionamiento interno.

2. Asimismo, destinará otra parte de sus ingresos a la adquisición de nuevo material inventariable, para lo cual los servicios o el personal del Hospital elevarán de forma ra-

zonada sus peticiones al Director. Dichas peticiones serán evaluadas y priorizadas por la Junta Directiva, debiendo presentarse al Consejo una propuesta de compras para su aprobación.

Artículo 30. Tarifas

El Hospital Veterinario elaborará, revisará y publicará con carácter anual las tarifas vigentes que se vayan a aplicar por las distintas prestaciones que se realicen en sus instalaciones.

Disposición Transitoria Única

En el plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento deberán convocarse elecciones a Director del Hospital, así como en los distintos sectores con representación en el Consejo.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.